



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA *FUNDACIÓN AK ANTONIO GUERRERO* PARA FAVORECER LA RESPUESTA EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

En Sevilla, a de de 2021

06 OCT. 2021

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. Javier Imbroda Ortiz**, Consejero de Educación y Deporte en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual actúa y del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

De otra parte, **Antonio Guerrero León**, con DNI 28.453.101-P, en calidad de presidente de la **Fundación AK Antonio Guerrero**, según consta en la cláusula sexta de la escritura de constitución ante notario, con el número 1159 de su protocolo, entidad constituida el 27 de noviembre de 2.018, con C.I.F G-90.390.477 y domicilio social en la Calle "Avenida del Reino Unido", 8-2. Local 1, con código postal 41012 (Sevilla), e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, el 18 de diciembre de 2.018, en la Sección Tercera, "Fundaciones Benéfico -Asistenciales", con el número SE-1469.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

PRIMERO.

La Consejería de Educación y Deporte tiene -entre sus máximas prioridades- la equidad en el sistema educativo, aunando esfuerzos para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y hacer efectivo el derecho a la educación, avanzando en la consolidación de los principios de calidad, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades en el marco de un modelo de escuela inclusiva.



Junta de Andalucía



SEGUNDO.

La conveniencia de complementar y potenciar por parte de la Consejería de Educación y Deporte la atención que recibe el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros docentes mediante la colaboración con la *Fundación AK Antonio Guerrero* derivada del compromiso que esta Consejería tiene con las entidades que representan a este alumnado.

Esta colaboración se establece en base al contenido del artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el derecho a la educación. Igualmente, se pronuncia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 72.5, en que establece que *“las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano”*. Del mismo modo, lo hacen la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su Título III de la colaboración institucional, artículo 25, de la colaboración social, y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 81, sobre la colaboración de la iniciativa social.

Finalmente, en este mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se refiere a estas vías de colaboración en su artículo 179, dedicado a la celebración de convenios. De otro lado, este Convenio también se argumenta según lo establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ya que en su artículo 183.2 señala que *“La Administración educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo”*, y cuyo artículo 179 prevé que *“La Consejería competente en materia de educación podrá celebrar convenios con entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito educativo, para la realización de estas actividades.”*

La colaboración de la *Fundación AK Antonio Guerrero* con los centros docentes se inscribe en el marco de la necesaria participación de las familias en el sistema educativo, así como de sus representantes organizados en el movimiento asociativo, para la mejora de la inclusión y del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con medidas específicas de apoyo educativo.

TERCERO.

La finalidad de la fundación, sin ánimo de lucro, *Fundación AK Antonio Guerrero*, es mejorar la calidad de vida de las personas con trastornos en su desarrollo o con alguna discapacidad, propiciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, de acuerdo con los principios de inclusión y equidad.

Entre los objetivos de la *Fundación AK Antonio Guerrero*, figura la colaboración con las Administraciones públicas en pro de la población con trastornos en su desarrollo, discapacidad o necesidades educativas especiales (en adelante, alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo), por lo que lleva a cabo sus actividades con el apoyo de las instituciones públicas; entre ellas, la Consejería de Educación y Deporte, que contribuyen de este modo a la consecución de las finalidades y de los objetivos de la fundación.



Junta de Andalucía



Esta voluntad compartida de aunar esfuerzos tiene como principios básicos el derecho a una educación sin discriminación y la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo que permita desarrollar la personalidad del alumnado, su formación académica y social y su preparación para participar activamente como persona titular de derechos en la sociedad.

CUARTO.

En virtud de todo lo expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la intención de consolidar la colaboración que se viene realizando, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la *Fundación AK Antonio Guerrero*, que favorezca la respuesta educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de acuerdo con los principios de inclusión, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad.

Segunda. Destinatarios y ámbito de aplicación.

Las actuaciones y medidas que se desarrollen dentro del presente Convenio irán dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en cualquiera de los niveles no universitarios de enseñanza de régimen general de centros docentes públicos, así como son también dirigidas las citadas actuaciones a todos los miembros pertenecientes a la comunidad educativa. Los centros privados concertados, aunque no son parte de este Convenio, podrán adherirse voluntariamente al mismo e incluirse en su ámbito de aplicación.

Tercera. Líneas de actuación.

El presente Convenio se centrará en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

- Coordinación y colaboración para la mejora de la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Asesoramiento e intercambio de información mutua y recíproca sobre las necesidades educativas del alumnado y sobre la atención educativa que recibe por profesionales de las partes firmantes.
- Colaboración en el diseño y en el desarrollo de actividades especializadas ordinarias, complementarias y extraescolares dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Sensibilización de la comunidad educativa hacia la atención educativa de este alumnado, así como hacia la promoción de un modelo inclusivo de educación.

AK ANTONIO GUERRERO

NIF: G-90390477

Nº 2 Sect. Tercera. Sec-4/A



Junta de Andalucía

Consejería de Educación y Deporte

El Consejero
SEVILLA



Junta de Andalucía



Cuarta. Compromisos de las partes.

Las partes que suscriben este Convenio velarán por la inclusión educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y por el máximo desarrollo de sus capacidades a través del uso y de la coordinación de los recursos disponibles y para ello se establecen las obligaciones que se detallan a continuación:

A) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte.

- Facilitar, a través de la dirección de los centros, de los Equipos de Orientación Educativa (EOE), de los Departamentos de Orientación y de los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional, el apoyo necesario para la coordinación de las actividades que llevarán a cabo en los centros docentes los profesionales de la *Fundación AK Antonio Guerrero*.
- Promover, para el fomento de la educación inclusiva en general, el conocimiento y difusión de materiales educativos y de recursos didácticos elaborados por la *Fundación AK Antonio Guerrero* dirigidos al alumnado con trastornos en su desarrollo, discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo en general.
- Proponer actividades para el intercambio de experiencias entre profesionales de la Consejería de Educación y Deporte y de la *Fundación AK Antonio Guerrero*, y diseñar en colaboración programas o campañas de información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Difundir entre los centros docentes el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

B) Por parte de la Fundación AK Antonio Guerrero.

- Colaborar con los profesionales de los centros docentes en la atención al alumnado alumnado con trastornos en su desarrollo, discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo en general, a través de personal especializado en las distintas áreas del desarrollo, así como en el desarrollo de programas de información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Colaborar con el profesorado y los profesionales de la Orientación en la definición de los objetivos y de las actuaciones concretas por desarrollar, así como coordinar los momentos y la duración estimada de la intervención del profesional de la Fundación, que complementarán la actividad realizada de manera ordinaria en los centros docentes, sin que suponga, en ningún caso, una suplantación de las funciones que tengan asignadas los profesionales docentes o no docentes al servicio de la Administración Educativa.
- Ofrecer a los centros la colaboración de personal debidamente cualificado que colabora con la Fundación sin coste para las familias.
- Proponer intervenciones dirigidas no solo al menor, sino a la colaboración con el profesorado y con el resto de profesionales para que, desde el conocimiento especializado que los profesionales aporten, se diseñen estrategias de intervención, medidas organizativas, metodologías, adaptaciones del currículo y materiales didácticos.
- Aportar información complementaria al profesorado y a los Equipos de Orientación de zona y especializados sobre el análisis y la valoración de la evolución del menor, para la consecución de los objetivos planteados.

NIF: G-90390477
RFA Secc. Tercera. S2-1.669
Fundación AK Antonio Guerrero



Consejería de Educación y Deporte

Consejero
s:VILU



Junta de Andalucía



Quinta. Recursos para el desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería de Educación y Deporte para la atención a este alumnado: profesorado ordinario y especializado, personal de atención educativa complementaria, Equipos de Orientación Educativa de zona y especializados y Departamentos de Orientación.
- b) Los específicos de la *Fundación AK Antonio Guerrero*, entendidos como el conjunto de servicios educativos especializados que aporte la entidad, complementarios a los recursos generales y ordinarios del sistema educativo.

Cada uno de los recursos personales que desarrollen las actividades previstas en el presente Convenio dependerán administrativamente de la institución correspondiente.

Sexta. Procedimiento para la aprobación de la propuesta de colaboración de la *Fundación AK Antonio Guerrero* en los centros docentes.

El desarrollo en un centro docente de la propuesta de colaboración con la *Fundación AK Guerrero* deberá ser previamente autorizado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de colaboración al equipo directivo a demanda de las familias y de la Fundación. Igualmente, a demanda del centro escolar se puede solicitar colaboración a la Fundación.
- b) Reunión entre los profesionales de la Fundación, la persona que ejerza la tutoría del alumnado, el profesorado de apoyo y el profesional de la Orientación, para la elaboración conjunta de la colaboración en la que se acuerden los objetivos para ser trabajados, la metodología, la temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones, atendiendo a lo recogido en este Convenio. Se levantará acta de dicha reunión.
- c) Presentación del proyecto por parte de la dirección del centro al Consejo Escolar y aprobación por parte del mismo.
- d) Solicitud por parte de la dirección del centro a la Delegación Territorial con competencias en materia de educación correspondiente, que incluirá en todo caso, los objetivos que se pretenden conseguir, así como la metodología, la temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
- e) Valoración favorable o desfavorable del proyecto de colaboración entre la Consejería de Educación y la *Fundación AK Antonio Guerrero* por parte de la Delegación Territorial competente en un plazo no superior a veinte días y comunicación de la misma a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar para su aprobación, si procede.
- f) La Delegación Territorial competente comunicará al centro docente y a la *Fundación AK Antonio Guerrero* el dictamen de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar al que se refiere el punto anterior.
- g) Seguimiento del desarrollo del proyecto, estableciéndose un mínimo de dos reuniones de coordinación (presenciales o telemáticas), una a mitad del curso y otra al final, entre todos los profesionales del centro y de la Fundación implicados para valorar la evolución del citado proyecto. Más allá de estas dos reuniones de seguimiento, podrán mantenerse tantas reuniones de coordinación como estimen las partes implicadas, en función de las necesidades que vayan apareciendo.

NIF: G-90390477
RFA, Sec. Tercera. 98-1469



Consejería de
Educación y Deporte

El Consejero
SEVILLA



Junta de Andalucía



El desarrollo en un centro docente de la propuesta de colaboración con la *Fundación AK Guerrero*, además de ser previamente autorizado, deberá ser incluido en el Plan de Centro (bajo la aprobación del Consejo Escolar y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesorado) y en el Proyecto educativo del propio centro docente. Por tanto, aunque la propuesta de participación de la *Fundación AK Antonio Guerrero* sea presentada, valorada y aceptada ante el equipo directivo del centro docente, ante su profesorado y ante las familias de su comunidad educativa, deberá contar con el compromiso escrito de la aprobación del Consejo Escolar para el procedimiento de suscripción al presente Convenio.

Una vez inscrito el centro docente al presente Convenio entre la Consejería de Educación y Deporte con la *Fundación AK Antonio Guerrero*, será necesario:

- Reunión entre los profesionales de la *Fundación AK Antonio Guerrero*, la persona que ejerza la tutoría del alumnado, el profesorado de apoyo y el profesional de la Orientación, para la elaboración conjunta de la colaboración en la que se acuerden los objetivos para ser trabajados, la metodología, la temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones, atendiendo a lo recogido en este Convenio. Se levantará acta de dicha reunión.
- Seguimiento del desarrollo del proyecto, estableciéndose un mínimo de dos reuniones de coordinación (presenciales o telemáticas), una a mitad del curso y otra al final, entre todos los profesionales del centro y de la *Fundación* implicados para valorar la evolución del citado proyecto. Más allá de estas dos reuniones de seguimiento, podrán mantenerse tantas reuniones de coordinación como estimen las partes implicadas, en función de las necesidades que vayan apareciendo.

El desarrollo de las actuaciones contempladas en los proyectos de colaboración en los centros no requerirá compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Deporte. Su aplicación no supondrá, en ningún caso, una suplantación de las funciones que tengan asignadas los profesionales docentes o no docentes al servicio de la Administración educativa.

La duración del proyecto, una vez autorizado, será de un curso escolar. Sin embargo, podrá prorrogarse hasta el término de vigencia del presente Convenio, si así lo acuerdan anualmente las partes implicadas que suscriben el mismo. Para ello, se podrá solicitar la continuidad del proyecto de colaboración para el curso siguiente al finalizar cada curso escolar, previa valoración positiva del desarrollo del proyecto por parte de todos los sectores implicados. Asimismo, se podrá autorizar la continuidad de un proyecto de colaboración cuando un alumno o alumna cambie de centro siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Séptima. Participación de madres y padres en el proceso educativo.

La Consejería de Educación y Deporte articulará los mecanismos y las medidas que se estimen convenientes para facilitar, a través de la acción tutorial, una mayor participación y cooperación de los padres y madres en el proceso educativo de sus hijos o hijas y en las decisiones que afecten a su escolarización, garantizando el derecho de las familias a estar informadas en todo momento de su situación educativa, así como a colaborar en el proceso de valoración de las necesidades educativas y de las medidas educativas a que han de adoptarse.

AN ARTURU DUTARRI
NIF: G-90390477
Educ. Territ. y Deporte
Administración General de la Junta de Andalucía



Consejería de Educación y Deporte

El Consejero
SEVILLA



Junta de Andalucía



Octava. Colaboración en las actividades de formación.

La Consejería de Educación y Deporte podrá programar, a través de los Centros del Profesorado, actividades de formación y actualización específica en las que colaborará la *Fundación AK Antonio Guerrero*, dirigidas al profesorado y a profesionales de la Orientación.

Paralelamente, la *Fundación AK Antonio Guerrero* podrá proponer acciones formativas para que sean difundidas en los centros docentes con la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte y en las que tendrán prioridad en la admisión los profesionales docentes y no docentes del ámbito educativo.

Para facilitar la coordinación de las actuaciones, se fomentará el intercambio de información pertinente sobre las necesidades educativas del alumnado y sobre los apoyos y medidas educativas que precisa entre la *Fundación AK Antonio Guerrero*, los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, propiciándose en todo momento la colaboración en la difusión de buenas prácticas educativas.

Novena. Actividades de formación dirigidas a padres y madres.

La Consejería de Educación y Deporte colaborará con la *Fundación AK Antonio Guerrero* en las actividades de formación dirigidas a padres y madres del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con la participación de los Equipos de Orientación Educativa y de los Departamentos de Orientación, en aquellas actividades que se programen conjuntamente para cada curso escolar en cada Delegación Territorial o a nivel autonómico.

Décima. Impulso a proyectos de innovación pedagógica.

La Consejería de Educación y Deporte y la *Fundación AK Antonio Guerrero* colaborarán en el impulso y fomento de proyectos y metodologías de innovación pedagógica que den respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, garantizando la difusión de ejemplos de buenas prácticas y de experiencias inclusivas que contribuyan a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de este alumnado.

Undécima. Elaboración y difusión de materiales.

Con la finalidad de informar y formar al profesorado y demás profesionales que intervienen en la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y en la orientación a sus familias, ambas entidades podrán promover la elaboración y difusión de materiales de apoyo al profesorado y a las familias, así como el empleo de las tecnologías de la comunicación y de la información.

En su caso, será responsabilidad de ambas partes la elaboración de los textos y demás materiales, si bien la revisión y supervisión de estos será realizada por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad antes de su difusión.

NIF: G-90990477

Junta de Andalucía
REAF. Sec. Tercero. 2015-1069



Junta de Andalucía

Consejería de Educación y Deporte

El Consejero
SEVILLA



Junta de Andalucía



Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad que ostentará la presidencia.
- La persona que ocupe la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Orientación educativa y de Atención a la diversidad, que ostentará la Secretaría.
- El presidente de la *Fundación AK Antonio Guerrero*.

Cada uno de los componentes de esta Comisión podrá designar a personas suplentes para la asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen.

En caso necesario, la toma de decisiones se hará por votación y por mayoría de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá con carácter ordinario una vez cada curso escolar. Igualmente, se podrán celebrar reuniones extraordinarias de seguimiento cada vez que los solicite una de las partes, con antelación mínima de diez días.

Las funciones de la Comisión serán, al menos, las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- Coordinar las actuaciones a nivel regional.
- Estudiar y evaluar los resultados de las actuaciones en los centros docentes en función de la información proporcionada por las asociaciones y por los centros docentes.
- Interpretar este Convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Cuantas otras se estimen necesarias, siempre que, siendo consensuadas por cada una de las partes firmantes, redunde en un mejor cumplimiento del Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Confidencialidad de la información y protección de datos.

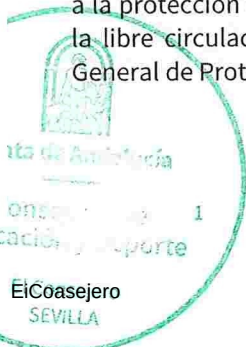
1. La Consejería de Educación y Deporte y la *Fundación AK Antonio Guerrero* se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se lleve a efecto en función del acuerdo se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

AK ANTONIO GUERRERO

NIF: G-00390477

C/Sevilla, 51-14013

Sevilla, España





Junta de Andalucía



2. El tratamiento de datos por el que ha de regirse el presente Convenio vincula a la persona responsable y encargada a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía es la responsable del tratamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, y la *Fundación AK Antonio Guerrero* es la entidad encargada del tratamiento que ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y garantizar los derechos de los interesados, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4. El objeto del encargo es favorecer la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales a través de la coordinación de programas o proyectos con incidencia en el ámbito escolar. Los datos que se tratan son los de carácter personal del alumnado menor y de su familia, así como la información sobre la situación socio-familiar. Las obligaciones del responsable del tratamiento serán la de informar a los interesados en el momento de recabar datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, y atender a los derechos que en materia de protección de datos pudieran ejercer los interesados.

5. De acuerdo con lo que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, la *Fundación AK Antonio Guerrero* como encargado del tratamiento:

- No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio y, en ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios ni para la elaboración de perfiles.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales derivados de este Convenio están sujetas a una obligación de confidencialidad, como se establece en el apartado 7.
- No cederá ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Educación y Deporte.
- Asistirá al responsable del tratamiento con respecto a la seguridad del tratamiento derivado de la ejecución del Convenio, de forma que notificará las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento en el plazo máximo de 72 horas.
- Suprimirá todos los datos personales una vez finalice la prestación del servicio.

6. La *Fundación AK Antonio Guerrero*, como encargada del tratamiento, no podrá recurrir a otro encargado si no dispone de la autorización genérica por la Consejería de Educación y Deporte. En este caso, la *Fundación AK Antonio Guerrero* informará a la Consejería de Educación y Deporte de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

7. La Consejería de Educación y Deporte y la *Fundación AK Antonio Guerrero* así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.



Junta de Andalucía



Decimocuarta. Protección jurídica del menor.

La Fundación AK Antonio Guerrero deberá contar con una declaración responsable de que las personas vinculada a los proyectos que desarrollen en los centros docentes, cuentan con un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento. Se remitirá copia de las declaraciones responsables a la Delegación Territorial.

Las referencias legislativas de protección jurídica del menor en las que se ampara este Convenio también se apoyan en los preceptos contenidos en los Artículos 32 y 57 de la reciente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

En efecto, el artículo 32 señala que *“Las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios, como son los recogidos en el Capítulo II del Título V, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.”*

El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 (incluido en el Capítulo II del Título V de la misma) dispone que *“Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad , el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 , de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.*

Decimoquinta. Obligaciones económicas.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

Decimosexta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del día siguiente a la fecha de firma y se podrá acordar su prórroga durante cuatro años más, siempre que exista unanimidad entre las partes firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima. Causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.

NIJ: G-90390477

Consejería de
Educación y Deporte
El Consejero
SEVILLA



Junta de Andalucía



Igualmente, será considerado causa de extinción inmediata el incumplimiento de las cláusulas de este Convenio, así como incurrir en alguna de las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. En tal caso, las actuaciones que estuvieran en curso cesarán al día siguiente de la extinción del presente Convenio.

El incumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la citada Ley.

Decimoctava. Naturaleza y Régimen jurídico aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá además de, por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y algunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión mixta creada el efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación

Ec

Fdo. Javier Imbroda Ortiz

Consejero
SEVILLA

El Presidente de la Fundación AK
Antonio Guerrero

Fdo. Antonio Guerrero León

